

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03780 DE 21 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO"

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: "[f]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona,

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**"

por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. 21160, propiedad del señor **DIAZ BARRERA EVANGELISTA**, identificado con CC. **9518493** (en adelante **DIZCAR SOGAMOSO** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 02 de octubre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "**INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA DIZCAR SOGAMOSO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**"¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el "*proceso de auditoría del sistema SICOV*" llevada a cabo el día 10 de septiembre de 2019, en las instalaciones de **DIZCAR SOGAMOSO**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **DIZCAR SOGAMOSO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) DIZCAR SOGAMOSO** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones; en segundo lugar que presuntamente **(9.2) DIZCAR SOGAMOSO** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **DIZCAR SOGAMOSO**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS** ¹⁶, se evidenció que durante el desarrollo del proceso de auditoría del sistema SICOV, realizada el 10 de septiembre de 2019, dicho operador homologado procedió a validar el ingreso y salida de la clase denominada "AD2", la cual sería impartida en el aula "Calle 21 # 9-20" de **DIZCAR SOGAMOSO**, el día 5 de agosto de 2019 en la franja horaria de 4:30 p.m. a 6:30 p.m., siendo allegada la siguiente información:

"(...) Sesión teórica Numero 1: Realizada en el horario comprendido entre las 4:30 p.m. a 6:30 p.m., correspondiente al módulo denominado AD2, y llevada a cabo en el aula Calle 21 # 9-20 del Centro de Enseñanza Automovilística.

"(...) Al momento de validar en el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor LUIS FELIPE PUENTES DIAZ identificado con CC: 74.082.741 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

¹⁵ Radicado No. 20195605863252 del 04 de octubre de 2019, obrante a folios 1 al 4 del Expediente.

¹⁶ Obrante a folios 1 al 4 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO"

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	HORA INGRESO	HORA SALIDA
1	SEBASTIAN ALBERTO ACEVEDO GIL	1052388667	Aprendiz	16:16	18:01
2	MATHELEN ANGULY PEÑA BACHELOT	1054120746	Aprendiz	16:19	18:01
3	DAIRO ALBERTO PEREZ BALLESTEROS	1057587754	Aprendiz	16:20	17:59
4	ANDRES FERNANDO MORALES PAIPILLA	1049654810	Aprendiz	16:23	17:56
5	MICTERIO GONZALEZ DUEÑES	1098100377	Aprendiz	16:23	17:53
6	KEVIN STIVEN WATANABE BARRAGAN	1057602601	Aprendiz	16:26	17:55
7	JULIAN EDUARDO ROJAS ORTEGON	1002558494	Aprendiz	16:26	17:51
8	DIEGO ANDRES LADINO CRISTANCHO	1002537594	Aprendiz	16:28	17:47
9	CAMILA MONTOYA BARBOSA	1144192871	Aprendiz	16:28	17:50
10	MARIA DELPILAR MESA ARAQUE	1058038420	Aprendiz	16:30	17:48
11	LUIS FELIPE PUENTES DIAZ	74082741	Instructor	16:30	No registra

(...)"¹⁷

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a **DIZCAR SOGAMOSO** "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"¹⁸

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **AD2** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre 4:30 PM a 6:30PM, en el aula Calle 21 # 9-20", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los once (11) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una presunta mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a clase capturando la fotografía de su propio rostro: (...)"¹⁹

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 5 de agosto de 2019, para tomar sesión teórica "AD2"²⁰.

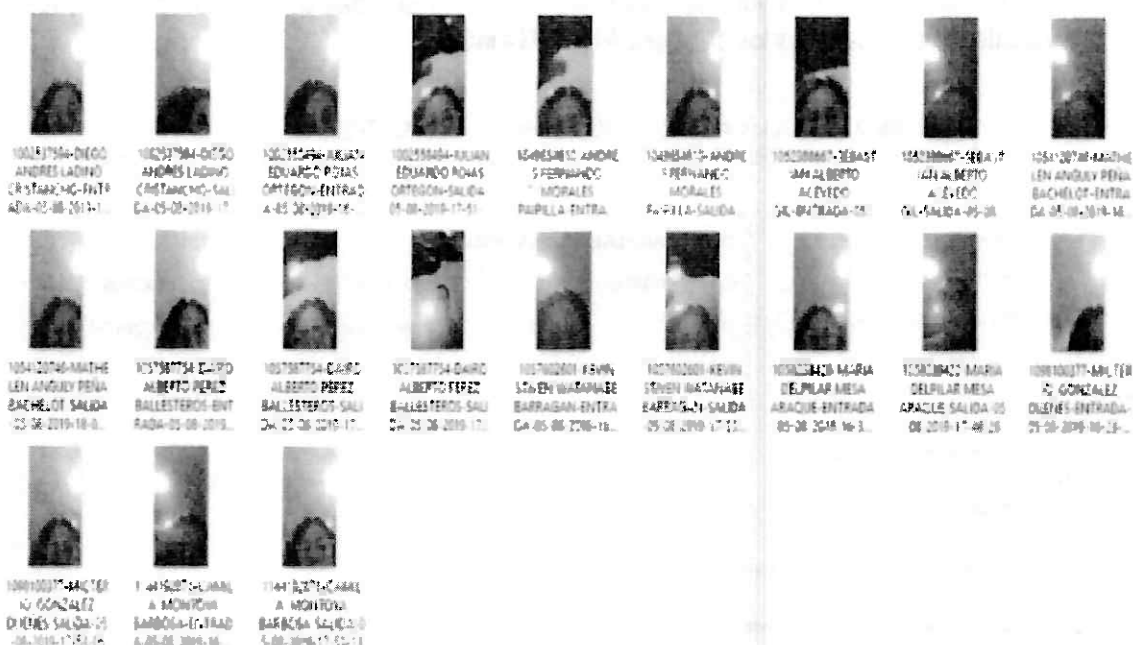
¹⁷ Obrante a folio 2 del Expediente.

¹⁸ Obrante a folio 2 del Expediente.

¹⁹ Obrante a folio 3 del Expediente.

²⁰ Obrante a folio 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO"



Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** realizó una nota aclaratoria del hallazgo encontrado indicando que: "[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía "viva" del rostro del aprendiz que va a ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso."²¹

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²² y tal como lo informa el Consortio para CEAS y CIAS, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como lo señaló el Consortio para CEAS y CIAS durante la sesión a varios aprendices, presuntamente les falló tres veces la toma de las huellas en el ingreso a la sesión, además, se les tomó registro fotográfico pero en ninguno aparece el rostro de quien asistió, tan solo aparecen unas imágenes con la cara de otra persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a la clase referida.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de 5 de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **DIZCAR SOGAMOSO** reportó asistieron a la sesión de "AD2", el día 5 de agosto de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dicha clase, tal y como se evidenció en la imagen 1 del presente acto administrativo.

²¹ Obrante a folio 3 del Expediente.

²² Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 "Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO"

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los 5 estudiantes fueron certificados por **DIZCAR SOGAMOSO**:

Imagen No. 2. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Sebastián Alberto Acevedo Gil, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1052388667 y con Certificado No. 16658840 expedido el día 03 de septiembre de 2019.

NOMBRE COMPLETO

SEBASTIAN ALBERTO ACEVEDO GIL

DOCUMENTO

C.C. 1052388667

ESTADO DE LA PERSONA

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR

ACTIVO

Número de inscripción

17298727

FECHA DE INSCRIPCIÓN

23/02/2017

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14887882	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESCAD DUITAMA	06/04/2017	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
14918222	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ESCAD DUITAMA	17/04/2017	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16658840	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	03/09/2019	C3	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 3. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Mathelen Anguly Peña Bachelot, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1054120746 y con Certificados No. 16662875 y No. 16662912 expedidos el día 04 de septiembre de 2019.

NOMBRE COMPLETO

MATHELEN ANGULY PEÑA BACHELOT

DOCUMENTO

C.C. 1054120746

ESTADO DE LA PERSONA

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR

ACTIVO

Número de inscripción

19138905

FECHA DE INSCRIPCIÓN

01/08/2019

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16662875	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	04/09/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16662912	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	04/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 4. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Dairo Alberto Pérez Ballesteros, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057587754 y con Certificado No. 16611036 expedido el día 12 de agosto de 2019.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO"

NOMBRE COMPLETO

DAIRO ALBERTO PEREZ BALLESTEROS

DOCUMENTO

C.C. 1067587754

ESTADO DE LA PERSONA

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR

ACTIVO

Número de inscripción

18758977

FECHA DE INSCRIPCIÓN

23/01/2019

- ☒

Licencia(s) de conducción
- ☐

Multas e infracciones
- ☒

Información solicitudes rechazadas por SICOV
- ☒

Información Certificados Médicos
- ☒

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- ☒

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16611036	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	12/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 5. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Andrés Fernando Morales Paipilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1049654810 y con Certificado No. 16674283 expedido el día 10 de septiembre de 2019.

NOMBRE COMPLETO

ANDRES FERNANDO MORALES PAIPILLA

DOCUMENTO

C.C. 1049654810

ESTADO DE LA PERSONA

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR

ACTIVO

Número de inscripción

101811133

FECHA DE INSCRIPCIÓN

17/11/2016

- ☒

Licencia(s) de conducción
- ☐

Multas e infracciones
- ☒

Información solicitudes rechazadas por SICOV
- ☒

Información Certificados Médicos
- ☒

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
- ☒

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16674283	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	10/09/2019	C3	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 6. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Mictorio González Dueñas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098100377 y con Certificados No. 16622013 y 16622015 expedidos el día 16 de agosto de 2019.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**"

NOMBRE COMPLETO	MICTERIO GONZALEZ DUENES		
DOCUMENTO	C C 1098100377	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Numero de inscripción	18114350
FECHA DE INSERCIÓN	08/03/2018		
☐ Licencia(s) de conducción			
☐ Multas e infracciones			
☒ Información solicitudes rechazadas por SICOV			
☒ Información Certificados Médicos			
☒ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)			
☒ Certificados de aptitud en conducción			

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16622013	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	16/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16622015	CENTRO DE AUTOMOVILISTICA-CEA DIZCAR SOGAMOSO	16/08/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Del análisis de las imágenes es posible ver que **DIZCAR SOGAMOSO**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **DIZCAR SOGAMOSO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **DIZCAR SOGAMOSO**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **DIZCAR SOGAMOSO** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **DIZCAR SOGAMOSO** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **DIZCAR SOGAMOSO** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO"

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **DIZCAR SOGAMOSO** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **DIZCAR SOGAMOSO** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **DIZCAR SOGAMOSO**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

03780 21 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**"

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **DIZCAR SOGAMOSO**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT."

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO**"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. 21160, propiedad del señor **DIAZ BARRERA EVANGELISTA**, identificado con CC. **9518493**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8, 4, y 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. 21160, propiedad del señor **DIAZ BARRERA EVANGELISTA**, identificado con CC. **9518493**

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO** con matrícula mercantil No. 21160, propiedad del señor **DIAZ BARRERA EVANGELISTA**, identificado con CC. **9518493**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO"

Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

03780

21 FEB 2020

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO / DIAZ BARRERA EVANGELISTA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 21 9 20

Sogamoso – Boyacá.

Correo electrónico: dizcarsogamoso@hotmail.com

Proyectó: DAPC

Revisó: MGB

²³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 21160
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 16 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 15 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 5,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 9 20
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7705250
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3108024570
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : dizcarsogamoso@hotmail.com

CERTIFICA - ACTUALIZACIÓN DE DATOS

QUE EL 02 DE MARZO DE 2010 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO DE NOMBRE DE: ESCUELA TECNICA DE ENSEÑANZA DE CONDUCCION DIZCAR A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DIZCAR

QUE EL 13 DE MARZO DE 2017 SE REGISTRÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN : CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE : CENTRO DE ENSEANZA AUTOMOVILISTICA DIZCAR POR CENTRO DE ENSEANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** DIAZ BARRERA EVANGELISTA
IDENTIFICACIÓN : CÃdula de ciudadanÃa - 9518493
NIT : 9518493-5
MATRÍCULA : 21159
FECHA DE MATRÍCULA : 19970116
FECHA DE RENOVACION : 20200115
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DIAZ BARRERA EVANGELISTA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÃDULA DE CIUDADANÃA - 9518493
NIT : 9518493-5
DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 21159
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 16 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : ENERO 15 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 9 20
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7705250
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3108024570
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : dizcarsogamoso@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 21 9 20
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1 : 7705250
TELÉFONO 3 : 3108024570
CORREO ELECTRÓNICO : dizcarsogamoso@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : dizcarsogamoso@hotmail.com

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P. TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



Cámara de Comercio
de Sogamoso

Camara de Comercio de Sogamoso

DÍAZ BARRERA EVANGELISTA

Fecha expedición: 2020/02/12 - 12:55:42

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN pJxFA6p4F3

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO

MATRICULA : 21160

FECHA DE MATRICULA : 19970116

FECHA DE RENOVACION : 20200115

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 21 9 20

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

TELEFONO 1 : 7705250

TELEFONO 3 : 3108024570

CORREO ELECTRONICO : dizcarsogamoso@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

CERTIFICA

. C E R T I F I C A : . QUE DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1998 INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 7 DE MAYO DE 1998, BAJO EL NO. 40 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE NOMBRO COMO ADMINISTRADORA A CARMEN ALICIA CARDENAS DE DIAZ IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 46.351.341 DE SOGAMOSO. . QUIEN REALIZARA LAS FUNCIONES DE DIRECTORA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320100331



Bogotá, 24/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Centro De Enseñanza Automovilística Dizcar Sogamoso
CALLE 21 NO 9 - 20
SOGAMOSO - BOYACA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

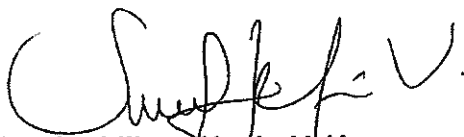
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 3780 de 21/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

Bogotá, 03/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20205320132941



20205320132941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Centro De Enseñanza Automovilística Dizcar Sogamoso
CALLE 21 NO 9 - 20
SOGAMOSO - BOYACA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3780 de 21/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

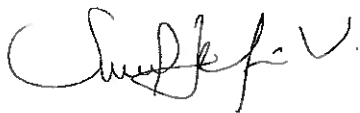
SI ☐ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☐

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 04 días del mes de MARZO de 2020, siendo las 2:04 se notificó personalmente a Evangelista Díaz Barrera identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.518.493 expedida en Sopamano en calidad de propietario de Centro de Entrenamiento Automovilístico CEA DIZCOI Sopamano identificado(a) con M.M. No. 21160 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 3780 de fecha 21 de febrero 2020 por medio de la(s) cual(es) abre investigación administrativa mediante la formulación de cargos

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

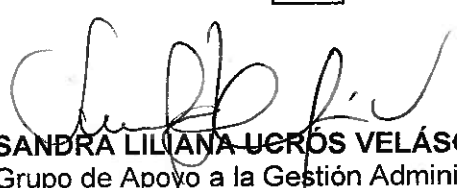
Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

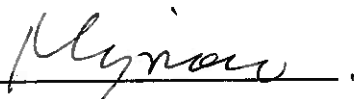
☐

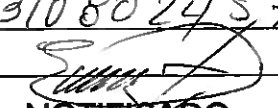
NO

☒


SANDRA LILIANA UTRÓ VELÁSQUEZ
Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió



Nombre	<u>Evangelista Díaz</u>
C.C. No.	<u>9.518.493</u>
Dirección	<u>Calle 21 # 9-20</u>
Teléfono	<u>310 80 24 570</u>
Firma	

NOTIFICADO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Cámara de Comercio
de Sogamoso

Camara de Comercio de Sogamoso

DÍAZ BARRERA EVANGELISTA

Fecha expedición: 2020/03/04 - 14:00:14

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MNNbzGRkMZ

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DIAZ BARRERA EVANGELISTA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL

IDENTIFICACIÓN : CÃDULA DE CIUDADANÃA - 9518493

NIT : 9518493-5

DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 21159

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 16 DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 15 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 9 20

MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7705250

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3108024570

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : dizcarsogamoso@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 21 9 20

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

TELÉFONO 1 : 7705250

TELÉFONO 3 : 3108024570



Cámara de Comercio
de Sogamoso

Camara de Comercio de Sogamoso

DIAZ BARRERA EVANGELISTA

Fecha expedición: 2020/03/04 - 14:00:14

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN MNNbzGRkMZ

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CEA DIZCAR SOGAMOSO

MATRICULA : 21160

FECHA DE MATRICULA : 19970116

FECHA DE RENOVACION : 20200115

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CL 21 9 20

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

TELEFONO 1 : 7705250

TELEFONO 3 : 3108024570

CORREO ELECTRONICO : dizcarsogamoso@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

CERTIFICA

. C E R T I F I C A : . QUE DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1998 INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 7 DE MAYO DE 1998, BAJO EL NO. 40 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE NOMBRO COMO ADMINISTRADORA A CARMEN ALICIA CARDENAS DE DIAZ IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 46.351.341 DE SOGAMOSO. . QUIEN REALIZARA LAS FUNCIONES DE DIRECTORA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE